

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

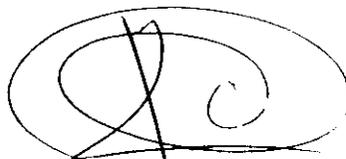
Chaparral (Tol.), dieciocho (18) de junio abril de dos mil veintiuno
(2021).

Exp. Verbal (Divorcio). 731683184001-2021-00084-00

Conforme a lo aportado y esgrimido en el escrito anterior, se tiene por subsanada la demanda y, por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el juez,

R E S U E L V E:

- 1.- Admitir la demanda de Divorcio, que impetro mediante apoderada judicial David Augusto Viafara Alomia, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C. contra Kelly Saileth Valencia Rojas, también mayor de edad y domiciliada en Planadas Tolima.
 - 2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.
 - 3.- Notifíquesele éste auto a la demandada Kelly Saileth Valencia Rojas, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico, tan solo la copia de este auto ya que se demostró que por medio electrónico se le envió la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia por correo electrónico, o físico si el del caso. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.
 - 4.- No se hace necesario notificar este auto al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad), para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., ya que según los hechos de la demanda no hubo descendencia.
 - 5.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto a la demandada.
- Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Fol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por **ESTADO**
No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario